

## JUNTA GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/JG/24/2021

**Por el que se aprueban las metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México**

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**Áreas Evaluadoras:** Las Direcciones de Organización, Participación Ciudadana, Partidos Políticos y las Unidades de Transparencia e Informática Estadística, del Instituto Electoral del Estado de México.

**Calendario Electoral:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVOD:** Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México.

**Metas individuales:** Metas individuales para la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México.

**Metas colectivas:** Metas colectivas para la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**ROD:** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**UT:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Designación de Vocales Municipales y Distritales**

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, el Consejo General designó a las vocalías distritales y municipales que integrarían los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021.

### **2. Aprobación de los Lineamientos**

En sesión extraordinaria del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/59/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos.

### **3. Definición y diseño de Metas individuales y colectivas por las Áreas del IEEM**

El veinticinco siguiente, a través del oficio IEEM/UTAPE/244/2021, la UTAPE solicitó a la DO, llevar a cabo la definición y diseño de Metas individuales y colectivas.

En la misma fecha, mediante oficios IEEM/UTAPE/245/2021, IEEM/UTAPE/246/2021, IEEM/UTAPE/247/2021 e IEEM/UTAPE/248/2021 solicitó a la DPC, a la DPP, a la UIE y a la UT, respectivamente, llevar a cabo la definición y diseño de Metas individuales.

El tres de marzo de dos mil veintiuno, por oficio IEEM/UT/313/2021, la UT remitió a la UTAPE la propuesta de Metas individuales.

El cuatro posterior, a través del oficio IEEM/DO/1170/2021, la DO envió a la UTAPE las propuestas de Metas individuales y colectivas.

El mismo día, mediante oficios IEEM/DPC/134/2021, IEEM/DPP/0717/2021 e IEEM/UIE/125/2021, la DPC, la DPP y la UIE respectivamente, remitieron a la UTAPE las propuestas de Metas individuales.

### **4. Sesión de la CEVOD**

En sesión extraordinaria del nueve de marzo de dos mil veintiuno, la CEVOD conoció la propuesta de Metas individuales y Metas colectivas y ordenó su remisión a esta Junta General.

### **5. Remisión de la propuesta de Lineamientos a la Junta General**

En la misma fecha, a través del oficio IEEM/UTAPE/268/2021, la UTAPE remitió a la SE la propuesta de Metas individuales y colectivas, a efecto de que por su conducto, se sometiera a la consideración de esta Junta General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Esta Junta General es competente para aprobar la propuesta de Metas individuales y colectivas, en términos de los artículos 193, fracción X del CEEM, así como el 6, fracción I, de los Lineamientos.

## II. FUNDAMENTO

### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, y ejercerán todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley.

### LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso r), señala que corresponde a los OPL ejercer aquellas funciones no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

### Constitución Local

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

### CEEM

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo señala que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño. Se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad,

objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y XVI, indica que son funciones del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 193, fracción X, dispone que son atribuciones de la Junta General, las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 206, establece que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 215, menciona que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

## **ROD**

El artículo 54, párrafo primero, refiere que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

El párrafo segundo señala que para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, se considerará lo siguiente:

### **I. Para las juntas distritales:**

- a) En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva distrital, se realizará la evaluación del desempeño de quien ocupe la vocalía de organización electoral y de capacitación, en términos de lo establecido en el capítulo IX de este Reglamento, ocupando la vocalía ejecutiva distrital quien resulte mejor evaluado, asignando la vocalía de organización electoral a quien haya obtenido el segundo lugar, mientras que la vocalía de capacitación será asignada a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del

distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

- b) En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.
- c) En caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

## II. Para las juntas municipales:

- a) En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, se realizará la evaluación del desempeño de quien ocupe la vocalía de organización electoral, en términos de lo establecido en el capítulo IX de este Reglamento, quien ocupará la vocalía ejecutiva si el resultado de su evaluación es satisfactorio. En caso de que el resultado de la evaluación no sea satisfactorio, se designará en la vocalía ejecutiva a la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando que sea del mismo género de quien originó la vacante.

Lo anterior, para que quien pueda ocupar una vocalía por sustitución cumpla con lo establecido.

- b) En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

El artículo 203 precisa que la evaluación del desempeño es un proceso que tiene como objetivo medir y calificar el comportamiento laboral y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales; y contar con un elemento objetivo a considerar en la sustitución de vocalías y en los subsecuentes procesos de selección.

## Manual de Organización

El Apartado VII, numeral 11, prevé dentro de las funciones que la UTAPE tiene como unidad técnica, elaborar las propuestas relativas a los

reglamentos y disposiciones necesarias para el reclutamiento, integración, selección, capacitación y evaluación del personal electoral de órganos desconcentrados.

## **Lineamientos**

El artículo 2, numeral 1, dispone que son áreas evaluadoras la DO, la DPC, la DPP, así como la UIE y la UT.

Las fracciones XIV y XV, precisan que se entenderá por meta individual a la métrica cuantitativa que permite acreditar los logros individuales del personal evaluado de acuerdo con las funciones conferidas a su cargo o puesto y por meta colectiva a la métrica cuantitativa que permite acreditar los resultados como equipo de trabajo de las personas evaluadas por junta distrital o municipal, de los logros que se pretende que se alcancen.

La fracción XXV, indica que las vocalías son el conjunto de los cargos de vocalía de las juntas distritales o municipales del IEEM.

El artículo 3 establece que la evaluación del desempeño tiene por objeto medir y calificar el comportamiento laboral, individual y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales; y contar con un elemento objetivo a considerar en la sustitución de vocalías y en los subsecuentes procesos de selección de vocalías.

El artículo 4, párrafo primero, menciona que los Lineamientos son aplicables, en su calidad de persona a evaluar a quienes ocupen las vocalías; y en su calidad de evaluadoras y evaluadores, a las y los titulares de las áreas evaluadoras del IEEM.

El párrafo segundo señala que la UTAPE coordinará la aplicación de la evaluación, bajo la supervisión de la SE, vigilando que ésta se sustente en parámetros objetivos, medibles y verificables.

El artículo 6, fracción I, dispone que corresponde a la Junta General aprobar las metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de las vocalías distritales y municipales que presente la UTAPE.

El artículo 8, fracciones II y III establece que corresponde a la UTAPE:

- Diseñar, en coordinación con las áreas evaluadoras, las metas colectivas e individuales para las vocalías distritales y municipales.
- Asegurar que el conjunto de actividades a evaluar corresponda a las prioridades institucionales.

El artículo 9, fracción II, refiere que corresponde a las y los titulares de las áreas evaluadoras determinar las metas colectivas para las vocalías distritales y municipales.

El artículo 16 señala que para la evaluación del desempeño se considerarán los siguientes tres factores:

- I. Metas individuales.
- II. Metas colectivas
- III. Participación en la capacitación focalizada.

El artículo 17, párrafo primero, refiere que las metas individuales y colectivas se integrarán por indicadores de eficacia y, en su caso de eficiencia, que son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre el cumplimiento de la actividad.

El párrafo segundo, menciona que el indicador de eficacia mide el grado de cumplimiento de la meta, a partir de un cociente que compara el nivel alcanzado contra el nivel esperado.

El párrafo tercero, precisa que el indicador de eficiencia es una medida que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia a partir de parámetros como oportunidad y calidad, entre otros.

El artículo 18 dispone que cada meta, individual o colectiva, se integrará por un indicador de eficacia, el cual tendrá un valor de nueve puntos y el valor de eficiencia con un valor de un punto. En caso de que alguna meta no cuente con indicador de eficiencia, su valor será de 10 puntos en la calificación de la meta.

El artículo 21 indica que la definición y diseño de metas individuales estará a cargo de las áreas evaluadoras cuya actividad será coordinada por la UTAPE, mientras que la meta colectiva estará a cargo de la DO. Para ello, se deberán considerar las actividades relacionadas con el proceso electoral y privilegiar la utilización de parámetros derivados de los resultados e indicadores de los sistemas de información institucional.

El artículo 22 refiere que para cada cargo se definirán tres metas individuales, cada área evaluadora determinará las metas individuales en función del siguiente cuadro:

Área	Cargos	Cantidad de metas
DO	Vocal ejecutiva o vocal ejecutivo distrital y municipal	1
	Vocal de organización distrital y municipal	1
DPC	Vocal ejecutiva o vocal ejecutivo distrital y municipal	1
	Vocal de organización distrital y municipal	1
	Vocal de capacitación distrital	1
DPP	Vocal ejecutiva o vocal ejecutivo distrital y municipal	1
UIE	Vocal de organización distrital y municipal	1
	Vocal de capacitación distrital	1
UT	Vocal de capacitación distrital	1

El artículo 23, párrafo primero, determina que para diseñar las metas es necesario considerar los programas institucionales y las funciones determinadas en el CEEM y en el ROD, así como las actividades señaladas en el Calendario Electoral, con el propósito de medir el desempeño del personal a evaluar en una actividad específica en un tiempo determinado; así como determinar las evidencias que mostrarán el resultado alcanzado.

El párrafo segundo, precisa que se harán del conocimiento de la CEVOD la propuesta, incorporación o eliminación de las metas que cada área evaluadora determine.

### III. MOTIVACIÓN

La evaluación del desempeño tiene por objeto medir y calificar el comportamiento laboral, individual y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales, con base en el ROD, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales.

Por lo anterior, con el propósito de dar inicio con las actividades relacionadas con la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del IEEM, la UTAPE solicitó a la DO, a la DPC, a la DPP, a la UIE y a la UT, definir y diseñar las metas individuales y colectivas, según correspondiera.

Una vez que la UTAPE recibió las propuestas de metas individuales y colectivas las hizo del conocimiento de la CEVOD, quien consideró que

eran adecuadas para los objetivos de la evaluación del desempeño e instruyó a la UTAPE para que a través de la SE las sometiera a consideración de esta Junta General para su aprobación, en su caso.

Por lo que, al conocer la propuesta de metas individuales y colectivas, esta Junta General, advierte que están asignadas conforme a las funciones que desempeña cada integrante de las juntas distritales y municipales del IEEM, así como las actividades señaladas en el Calendario Electoral, de manera individual y colectiva, por lo que estima que cumplen con lo establecido en los Lineamientos, resultando procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

### **ACUERDA**

- PRIMERO.** Se aprueban las metas individuales y colectivas en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a la CEVOD, a través de su Secretaría Técnica, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- TERCERO.** Notifíquese la aprobación de este documento a la UTAPE para que, en el ámbito de sus atribuciones, instrumente las acciones necesarias para la consideración de las metas individuales y colectivas en la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales IEEM.

---

Así como para que informe a las y los vocales que integran las 45 juntas distritales y las 125 juntas municipales del IEEM, las Metas individuales y colectivas aprobadas.

- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación de este acuerdo a la DO, a la DPC, a la DPP, a la UIE y a la UT, en su calidad de áreas evaluadoras.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la tercera sesión ordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por

el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General y el acuerdo INE/CG12/2021.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**(Rúbrica)**

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**(Rúbrica)**

**LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ  
GUERRERO**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**(Rúbrica)**

**MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ**